

Terrenos
baldíos.

Se puso á discusion el dictámen sobre terrenos baldíos, que hace poco quedó pendiente por ausencia del Sr. ministro de fomento.

El Sr. OROZCO Y BERRA, oficial mayor de dicho ministerio, se presentó á informar, por hallarse indispuerto el Sr. Siliceo. Dijo que sobre la materia se han espedido tres leyes: las dos primeras por la secretaría de gobernacion, y la última por la de fomento; que á la primera se hicieron varias observaciones, que pasaron al consejo, y por esto se dió la segunda; y que habiéndose cometido varios desmanes en algunos Estados, fué menester espedir la tercera que derogó las dos anteriores. Pidió que se leyera el informe que consta en el espediente.

El Sr. MATA, ecsaminando los tres decretos de que se trata, espuso todas las dificultades que presentaba el negocio, y pidió nuevas esplicaciones sobre lo ocurrido en el Estado de Chiapas, y sobre el estado en que hoy se encuentran las concesiones de terrenos baldíos.

El Sr. OROZCO Y BERRA contestó, que á pesar de la oposicion del ministerio y de la seccion respectiva, Santa-Anna dispuso que se autorizara al gobernador de Chiapas para arreglar todas las cuestiones pendientes sobre terrenos baldíos, y que esta fué maniobra de los interesados que querian hacer su negocio, lo mismo que el gobernador. Hubo despues otro acuerdo que consignó á la tesorería de Chiapas los productos de las composiciones que se hicieron. El gobicrno general nada percibió de tales productos; faltan datos sobre lo ocurrido, y solo puede asegurarse que no hubo casos de despojo.

Actualmente, los agentes del ministerio de fomento, recogen los espedientes sobre concesiones de terrenos baldíos, cuando son contenciosos, los someten á los tribunales, y en todo caso los pasan al supremo gobierno; cuando la propiedad se funda en motivos legitimos, el ministerio espide lo títulos respectivos, y cuando hay algunas dudas, se entra en composicion con los propietarios, celebrando arreglos que nada tienen de onerosos, y hasta ahora á nadie se ha quitado ni un solo palmo de terreno en virtud de algunos de los tres decretos.

El Sr. PRIETO cree inútil la revision de decretos que ya están derogados, y que faltan datos para declarar la responsabilidad de los agentes de la administracion para con los particulares perjudicados. Pregunta, pues, qué es lo que la comision se propone.

El Sr. HERRERA (D. Ignacio), responde que desechado el primer dictámen, la comision ha tenido que conformarse con el espíritu que parecia dominante en el congreso. Hubo de limitarse á la revision y á consultar la responsabilidad.

Terrenos
baldíos.

El Sr. MATA hace notar que faltan datos, segun lo confiesa el mismo gobierno; que nada se sabe de lo ocurrido en Chiapas, y teme que la anulacion absoluta de los dos decretos de Santa-Anna produzca algunas injusticias y desvirtúe el derecho de propiedad que la nacion tiene sobre los baldíos. Califica ademas de inconveniente la anulacion del segundo decreto, cuando muchas de sus disposiciones son iguales á las que contiene la ley espedita por el general Alvarez.

Termina pidiendo que se retire el dictámen.

El Sr. PRIETO cree que el preopinante ha pedido la anulacion del segundo decreto.

El Sr. MATA rectifica esta equivocacion, y repite sus conceptos.

El Sr. CASTELLANOS se declara en favor del dictámen, viendo en él el único medio que encamine á una reparacion.

El Sr. CENDEJAS pregunta á la comision si quedan ó no subsistentes las concesiones hechas en virtud de las leyes que se van á anular, y cuenta que el Sr. Martinez del Rio por la modesta suma de dos mil pesos, al comprar la hacienda de Encinillas, ha adquirido posesiones inmensas, sin que siquiera se definan sus límites, y que pueden estenderse á gran parte del territorio que ocupan los bárbaros.

El Sr. HERRERA, diciendo que habla en nombre de una comision ya disuelta, pues despues de presentado el dictámen se le ha dado una nueva organizacion, opina que sobre la suerte de las concesiones, la resolucion corresponde al gobierno.

El Sr. CENDEJAS dice que si no hay comision, no hay quien sostenga el dictámen, y en consecuencia se está infringiendo el reglamento. Añade que nada se ha contestado á sus dudas.

El Sr. GAMBOA, como secretario, esplica la conducta de la mesa, diciendo que el dictámen fué presentado por una comision, y ha seguido todos los trámites del reglamento, sin que haya motivo para retirarlo.

Se declara haber lugar á votar por 45 señores contra 37, y se levanta la sesion pública para entrar en secreta.

18 DE AGOSTO DE 1856.

Se dió cuenta con una comunicacion del señor ministro de justicia, remitiendo las esposiciones de algunos vecinos de la villa de Guadalupe y de otro pueblo de Tenango del Valle en contra de la libertad de cultos.

El señor ministro de gobernacion remitió las solicitudes de los pueblos

Garantías en procesos criminales. de Jonuta, Palizada, y la capital de la isla del Cármen, pidiendo que aquel territorio subsista tal cual está.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO presentó una proposición consultando que la comisión de constitución se considere íntegra cuando estén presentes tres de sus individuos. Apoyada por su autor, se negó la dispensa de trámites y quedó como de primera lectura.

Con dispensa de todos los trámites fué aprobada una proposición del Sr. Mata, á fin de que en la sesión del próximo sábado se presente dictamen sobre los 600.000 ps. que á título de indemnización se concedió D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

El Sr. BARBACHANO informó que la comisión nombrada para visitar al Sr. Gomez Farías habia cumplido con su encargo; pero que aun no habia visto al señor presidente de la república, por hallarse S. E. en Tacubaya.

La comisión de constitución presentó reformada la primera parte del art. 24 del proyecto, en estos términos:

“En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

“1.ª Que se le oiga por sí, ó por persona de su confianza, ó por ambos segun su voluntad. En caso de no tener quien le defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que ó los que le convengan.” (Art. 2.º de la constitución, fracción 5.ª)

Sin mas discusión fué aprobada por unanimidad de los 86 diputados presentes.

La segunda parte dice:

“2.ª Que se le haga conocer la naturaleza del delito, la causa de la acusación y el nombre del acusador.”

El Sr. MORENO cree que una vez explicada al acusado la naturaleza del delito, hay redundancia en hablar de la causa de la acusación, y pide la supresión de estas palabras.

El Sr. ARRIAGA entiende por causa de la acusación la personalidad legítima del acusador, pues segun el sistema de la comisión, solo pueden acusar los agraviados, los parientes de estos, ó el agente del ministerio público.

El Sr. RUIZ no encuentra ninguna garantía en que se diga al acusado la naturaleza de su delito, cuando esta calificación de la jurisprudencia no está tal vez á su alcance; el segundo requisito le parece superfluo, y propone que solo se haga conocer al acusado el delito porque se le va á juzgar y el nombre del acusador.

El Sr. ARRIAGA no acepta esta redacción, porque teme que su generalidad dé lugar á muchos abusos de los jueces, y aun á que estos sin in-

ringir el artículo de la constitución, hagan detenciones arbitrarias sin instruir á los acusados de cuál es el delito que se les imputa.

Esplica las palabras “naturaleza del delito,” no como calificación de jurisprudencia, sino como la exposición de las circunstancias del delito ó como cuerpo del mismo delito.

El Sr. RUIZ replica que si se trata de abusos de los jueces, el artículo no basta para corregirlos; que la causa de la acusación no quiere decir la personalidad legítima del acusador, como pretende el Sr. Arriaga, y nota que las explicaciones de este señor no corresponden en manera alguna á la redacción del artículo.

El Sr. ARRIAGA no se limita á hablar de abusos que por desgracia siempre pueden cometerse, sino que teme que los jueces sin salirse del terreno legal hagan prisiones indebidas, diciendo, por ejemplo, á un acusado que cualquiera persona lo acusa de estelionato sin explicarle siquiera lo que quiere decir esta palabra.

Espera conocer la opinión del congreso para poder hacer algunas modificaciones.

El Sr. MORENO insiste en que se supriman las palabras “causa de la acusación” para que así el artículo quede en concisión y en claridad.

El Sr. FUENTE dice que al leer las palabras “naturaleza del delito,” todos comprenden que se trata de su calidad, esto es, de si es leve, grave, atroz &c., y no es esto lo que quiere la comisión. Tampoco es cierto que la naturaleza del delito quiera decir cuerpo del delito, cuando se quiere averiguar un asesinato cometido dos años ántes. Lo que la comisión ha dicho sobre causa de acusación, es muy poco claro. El orador cree que basta con que se diga al acusado el delito y el nombre del acusador.

El Sr. ARRIAGA se admira de que un abogado tan inteligente como el Sr. Fuente, diga que hay casos en que no se encuentra el cuerpo del delito cuando todos saben que se pueden suplir por medio de declaraciones.

La comisión quiere que se digan al acusado cuales son las pruebas, los indicios, los fundamentos del delito para que no haya vaguedad y para que el crimen salga de la esfera comun y se le dé un carácter concreto.

La comisión aceptará cualquiera otra redacción mas clara que corresponda á su pensamiento.

En cuanto á la causa de acusación, algunos señores proponen que se diga *fundamentos de acusación*.

El Sr. GOMEZ hace notar que el artículo introduce una novedad en la manera de enjuiciar, pues en lo de adelante ya no habrá juicios de oficio.

Garantías en procesos criminales.

Garantías en procesos criminales.

El orador está conforme con esta innovacion y cree que para salvar dificultades basta establecer que se lea al acusado la acusacion, pues siempre ha de haber libelo ó pedido que lo contenga.

El Sr. ARRIAGA no acepta esta enmienda porque en la acusacion puede haber algunos datos que puedan servir para probar el delito, y que por lo mismo no se deben comunicar al acusado.

El Sr. BARRERA propone que despues de la palabra "acusador," se añadan estas otras: "si lo hubiere," pues de otro modo empeora à la administracion de justicia por las mil dificultades que hay para las acusaciones, por el odioso carácter que tienen y por la repugnancia de los abogados en apoyarlas.

Lo que se ha dicho de la causa de la acusacion, le parece demasiado vago y digno de suprimirse. Que toda la acusacion se comunique al reo ofrece grandes inconvenientes; entre otros, el que los acusados puedan preparar su defensa, desfigurando los hechos y aleguen la escepcion que se llama de coartada.

Todos los requisitos y garantías de que se ha ocupado la comision, vendrán muy bien cuando se trate de las prisiones, y para entonces recomienda que se adopte el art. 44 del Estatuto orgánico.

El Sr. ARRIAGA sostiene la idea de que en todo juicio haya acusador, y quiere que estas funciones se encomienden à los magistrados mas integros, que acusarán por el interes de la causa pública, sin que haya en esto nada de odioso. Las resistencias al artículo nacen del hábito y de la rutina, se preveen grandes dificultades, no se atiende al pésimo estado en que hoy se encuentra la administracion de justicia con los juicios de oficio.

El orador desea que la constitucion haga cesar la indiferencia de los ciudadanos en lo que mas les interesa.

El Sr. VILLALOBOS propone esta nueva redaccion:

"Se le manifestará el delito de que se acusa, con aquellas circunstancias que sean de revelarse, y el nombre y personalidad del acusador."

La comision acepta esta enmienda.

El Sr. CASTAÑEDA sostiene que es indispensable conceder garantías al acusado; pero que estas no pueden hacer mas que decirles el delito que se les imputa, y el nombre del acusador si lo hubiere, pues en este último punto está conforme con las ideas del Sr. Barrera.

No es menester explicarle todas las circunstancias que precisamente se van conociendo à medida que avanza el proceso; lo que la comision ha espuesto sobre causas y fundamentos de la acusacion, es demasiado vago y muy poco conforme con los principios de la jurisprudencia.

Las teorías de la comision son muy bellas solo como teorías; pero en la práctica han de tropezar con grandes inconvenientes. Se quiere que el juez en lo criminal permanezca tan enteramente impasible como en lo civil, sin hacer nada si no hay quien lo promueva, y de aquí no puede resultar mas que la impunidad de los delincuentes. El sistema de acusadores públicos se ha ensayado ya con mal écsito, y de él resulta que los jueces pierden el tiempo y las mejores oportunidades para descubrir al delincuente.

Propone que se hable solo del delito y del nombre del acusador, si lo hubiere, y si la comision no acepta esta enmienda, anuncia que la pondrá como adiccion.

El Sr. MATA hace notar que el Sr. Castañeda ha impugnado lo que ya no está à discusion, puesto que se ha admitido la enmienda del Sr. Villalobos. Sostiene el sistema de acusadores públicos, y hace algunas indicaciones en favor del juicio por jurados.

El Sr. CASTAÑEDA replicó que se ocupó de la redaccion primitiva, porque la comision no pudo retirarla sin permiso del congreso, y que al proponer reformas ha usado de su derecho.

El Sr. MATA, que presidia la sesion, dijo que las reformas debian proponerse por escrito, y que modificado el artículo en la discusion, no hay necesidad de solicitar el permiso del congreso para hacer las modificaciones.

El Sr. BARRERA no encuentra ninguna garantía en la nueva redaccion, pues si no se esplica cuales son las circunstancias que deben revelarse, todo queda al arbitrio del juez.

El Sr. VILLALOBOS defiende el artículo, y fia demasiado en el buen criterio de los jueces.

El Sr. BUENROSTRO (D. Manuel) pregunta à la comision si se propone extinguir el juicio sumario en el procedimiento criminal.

El Sr. ARRIAGA dice que la pregunta es tan técnica, que se encuentra un poco embarazado para contestarla; pero que si se entiende por juicio sumario el procedimiento inquisitorial que se practica sin audiencia ni conocimiento del reo, su opinion particular está por la abolicion de tales diligencias.

Se estiende bastante en hacer la censura del sumario

El Sr. BUENROSTRO (D. Manuel) hace notar que si el secreto es lo que se censura en el sumario, la nueva redaccion lo establece tambien, diciendo que no todas las circunstancias son de revelarse.

Explica los dos objetos de la sumaria, que son averiguar si se ha come-

Garantías en procesos criminales.

Garantías en procesos criminales. tido un delito, y quién lo ha cometido, sin que para esto sea necesario molestiar ni vejar al acusado.

Una vez practicado el sumario, el orador no está por el secreto, pues todo debe comunicarse al acusado para que pueda defenderse.

Como garantía, cree que es bastante limitar el tiempo de la detención é instruir al detenido de las pruebas, indicios ó presunciones del delito de que se le acusa.

El Sr. ARRIAGA cree que á la ley orgánica toca determinar si se debe revelar todo ó parte, y cuándo ha de ser esta publicidad.

Suficientemente discutida la segunda parte del artículo, es declarada sin lugar á votar.

El Sr. ARRIAGA pide que se consulte al congreso sobre la redacción primitiva, y también es declarada sin lugar á votar.

El Sr. CASTAÑEDA propone para reemplazar esta parte, que á las veinticuatro horas de la detención se tome al detenido declaración preparatoria, diciéndole ántes el delito y el nombre del acusador, si lo hubiere.

El Sr. presidente manda pasar esta nueva redacción á la comisión; varios diputados se acercan á reclamar este trámite, y consultado el congreso, queda admitida la redacción del Sr. Castañeda y pasa á la comisión.

La tercera parte del artículo dice así:

“3.º Que se le caree con los testigos que depongan en su contra, pudiendo obtener copia del proceso para preparar su defensa.”

El Sr. ARANDA no cree que hay necesidad de sacar copia del proceso. El Sr. ARRIAGA manifiesta que el artículo lo establece así, para evitar que se pierdan los procesos originales.

El Sr. GOMEZ dice que como el artículo concluye estableciendo el juicio por jurados, esto ha de cambiar todos los procedimientos, y que cuando todo el juicio pase en público, no hay necesidad de sacar copia del proceso. Lo que hay que resolver, es si ha de haber ó no jurados.

El Sr. ARRIAGA replica que háyalos ó no, de todo se debe instruir al acusado.

El Sr. CASTAÑEDA con un tono de marcada ironía, dice que el careo de los testigos con el reo para que este lo sepa todo, al comenzar el juicio, será conforme con la democracia; pero será contra los intereses de la sociedad.

No se opone al careo si es á tiempo, si es cuando está ya concluido el sumario, y propone que se emplee la palabra “oportunamente.”

El Sr. CERQUEDA hace un elogio del careo como medio mas á propósito para descubrir la verdad y aclarar las contradicciones de los testigos.

El Sr. MARISCAL fundándose en las doctrinas de famosos criminalistas franceses, ingleses y españoles, dice que cuando el careo no es inútil, es perjudicial, pues un testigo audaz y sereno sostiene una falsedad al acusado, y un reo atrevido niega con descaro las deposiciones de los testigos. El careo además en nuestra legislación, es de práctica y no de ley, pues legalmente solo está establecido en los juicios militares. Juicio por jurados.

El Sr. ARRIAGA dice que al dar garantías á un acusado no se trata de formas de gobierno, ni de democracia, sino solo de asegurar la buena administración de justicia. Estraña las palabras del Sr. Castañeda, tanto mas, cuanto que lo tiene por verdadero demócrata.

Contesta al Sr. Mariscal que los inconvenientes de los careos han de ser mayores en secreto, que cuando se practiquen en público y ante los jurados.

El Sr. ARANDA nota que la discusión se estravía, y que cada orador va por diverso camino, porque la idea capital del artículo, que consiste en establecer el juicio por jurados, se ha dejado para lo último, y realmente se está discutiendo al revés. [Risas.]

Pide que se trate desde luego del jurado y se retiren las otras partes del artículo.

La comisión, previo el permiso del congreso, retira la parte que se estaba discutiendo, y la 4.ª que dice:

“Los testigos citados por el acusado, pueden á petición suya ser compelidos conforme á las leyes para declarar.”

Queda á discusión la 5.ª parte del artículo que dice:

“5.ª Que se le juzgue breve y públicamente por un jurado imparcial, compuesto de vecinos honrados del Estado y Distrito en donde el crimen ha sido cometido. Este Distrito deberá estar precisamente determinado por la ley.”

Varios diputados piden la palabra en contra, y el Sr. LANGLOIS para fundar el artículo da lectura al discurso siguiente:

“Si hay algo que pueda merecer preferentemente la atención de un congreso constituyente, son sin duda aquellas instituciones que garantizan y aseguran el ejercicio ámplio é incontrovertido de los sagrados derechos que estampa al frente de su código fundamental, instituciones que como la sólida bóveda de un templo grandioso, sostiene fácilmente el peso de todo el edificio, por mucho que se encumbren sus elevadas torres, y por vasta que sea la atrevida cúpula que descansa en la maciza estructura gótica. . . . De esta naturaleza es, Señor, en un país la administración de justicia, tan importante en sus funciones, que se refleja fuertemente

Juicio por jurados. en los demas ramos del supremo poder de la nacion; tan íntimamente enlazada con todos los actos del hombre, y tan constantemente á la vista del ciudadano, que mas que toda otra, contribuye á dar el tono mas predominante, el colorido mas decisivo, la fisonomía mas marcada á todos los actos del hombre con el hombre, del hombre con la sociedad, ò del hombre con el poder.

En una cuestion de tanta trascendencia que han tratado de dilucidar los juriconsultos mas eminentes y los moralistas mas profundos, parecerá sin duda una loca presuncion la de atreverse á formar y á emitir su juicio un ciudadano que como yo apenas haya saludado los umbrales de las ciencias morales, y que no puede gloriarse de haber hojeado siquiera los enormes infolios que consignan el derecho civil español; sin embargo, Señor, tal es la fuerza de mi conviccion que aun en presencia de esta augusta asamblea, en cuyo seno se hallan hombres eminentes en todos los ramos, he resuelto formular algunas de mis ideas respecto de esta cuestion, que pronto va á resolver vuestra soberanía, dedicándome mas bien á manifestar aquellas reflexiones que han nacido en mi mente de la comparacion que he podido hacer de los diversos modos de administrar la justicia en las épocas presentes, y de aquellos de que he podido adquirir noticia por la historia de los tiempos pasados.

Mis investigaciones han dado por resultado esta verdad: en todos los tiempos y en todas las naciones no han ecsistido ni ecsisten mas de dos modos de administrar la justicia: el uno puesto en práctica en los países despóticamente gobernados, en donde juzga el monarca ó sus delegados; el otro nacido espontáneamente de las instituciones en los países libres, en donde protege la inocencia y reprime el vicio el pueblo por sí ó por sus representantes, ó lo que es lo mismo, por medio del jurado.

Y yo, Señor, porque he visto la superioridad del último sobre el primero en las naciones en donde está en vigor, y porque soy republicano y profeso la doctrina de la soberanía del pueblo, he dado mi preferencia al último.

No es mi ánimo entrar en este lugar en un detalle minucioso de los abusos que pueden cometerse por los agentes del poder en el órden judicial en los asuntos puramente criminales y civiles, que conciernan únicamente á aquellas personas, si las hay, que ningun motivo tengan para temer ó esperar del gefe del Estado ó de sus adictos. No hablaré aquí del sistema inmoral y perverso de los interrogatorios en que el juez, sin mas testigo que su conciencia, y sin mas guía ni freno que su esperiencia de las cosas y de los hombres, apura con preguntas al acusado y á los testi-

Juicio por jurados. gos, y les tiende lazos para hacerlos caer en contradicciones; del abuso que puede hacer del poder que la ley le concede para detener á un acusado en prision, ó infligirle la horrible tortura de la incomunicacion á su arbitrio, ó mas bien impulsado por su temperamento mas ó ménos activo, mas ó ménos indolente; ni me ocuparé en zaherir esa lentitud interminable de los juicios, la venalidad de los agentes secundarios, el precio elevado que tiene la justicia, el secreto absoluto con que se maneja esta clase de negocios, el castigo tardío que mas bien parece asesinato, y del interes que toma á veces el amor propio herido, en hallar culpable á un acusado á quien no puede confundir con su interrogatorio; todos estos abusos son demasiado obvios, y se presentan con demasiada frecuencia á la vista de todos para que se necesiten esplayar mas.

Ni me es dable el hacer saltar á la vista los demas inconvenientes que pueda tener la administracion de justicia por medio del poder ejecutivo, pues no llegan mis conocimientos hasta ese estremo, y yo con un escritor ilustre, confesaré que nada he podido comprender en una infinidad de procesos que he ecsaminado con toda mi atencion.

Impelido por las razones espuestas, me ocuparé solo en considerarla bajo el punto de vista político, es decir, bajo el aspecto que presenta cuando tiene por objeto el librar al ciudadano de la persecucion injusta y arbitraria de los numerosos agentes del poder ejecutivo; cuando la libertad, la propiedad y la vida del ciudadano se hallan amagadas por el odio y la venganza del orgullo ofendido de un gobernante á quien se le recuerda su deber, cuando el poderoso se resuelve á valerse de todos los medios que en sus manos pone el pueblo para oprimir y aniquilar al patriota que ha tenido la osadía de señalar al pueblo la transgresion de una ley; en este caso, señores, sentirá sin duda vuestra soberanía la necesidad de rodear al ciudadano de todas las garantías, de todo el poder de la sociedad para escudarlo contra la ira de un enemigo tan poderoso. Veamos sin embargo cuáles son los medios de defensa que le proporciona la sociedad, ó si se quiere de qué manera se averigua el pretense delito.

En los países en donde subsiste la administracion de justicia bajo el pie que repele á los jurados, países como la Rusia, la España, la Turquía, México antes y despues de la conquista; los que tienen cargo de juzgar al acusado son, como hemos dicho antes, unos delegados nombrados por el poder ejecutivo, revocables á voluntad, encargados de conservar el órden y la tranquilidad en sus dominios, con las facultades escesivas que hemos descrito ya; responsables al poder supremo, y susceptibles de ascender en honores, consideracion y riqueza, absolutamente como en la gerar-

Juicio por jurados.

quía militar; en fin, hombres que dependen enteramente del que los electo.

Y si consideramos cuánta mas influencia obtiene sobre el corazon del hombre la esperanza de un beneficio inmediato, ó el vano temor de un castigo remoto, fuerza será convenir en que no puede tranquilizar mucho al presunto reo la seguridad de ser juzgado por los agentes del mismo que le incrimina. No quiero decir con esto que siempre se convertirán en unos seres movidos por una voluntad que no está en ellos mismos; solamente significa que hay identidad de intereses, de opiniones y de sentimientos entre los últimos y los primeros. Por esto es que vemos que se arma la justicia de toda su severidad para castigar á unos por una leve falta, y que se reviste de toda su clemencia para absolver ó mitigar la pena que parecia corresponder á los perpetradores de los delitos mas enormes. Sin embargo, menester es confesar que en los países como el nuestro, en donde se digna á veces el poder aparentar que tiene un profundo respeto por las instituciones republicanas, puede valerse de medios indirectos para lograr sus fines. Un ciudadano que se ha atraído la malevolencia del gobierno por su celo imprudente en la defensa de los intereses públicos, ve repentinamente atacada su propiedad por un pretendiente, un co-heredero, un colindante, quien le amenaza con un proceso ruinoso; á poco se ve envuelto en un laberinto inextricable de papeles, ve desvanecerse, desaparecer bajo una nube confusa de enredos, los títulos mas claros y positivos de su patrimonio, que al fin desaparece y va á parar en manos de otro mas cauto y ménos amigo del pueblo.

Todo este conjunto monstruoso de absurdos, que no pueden hoy sostener por un momento el escámen de la inteligencia mas vulgar, y que goza sin embargo del pomposo título de administracion de la justicia, fué sin duda un instrumento muy perfecto para las necesidades de los pueblos conquistadores, que ni siquiera se imaginaban que los pueblos subyugados pudiesen tener derechos, épocas de barbarie, de violencia y de usurpacion que legaron á tiempos mas felices los gérmenes de las instituciones que perfeccionó despues la mayor civilizacion auxiliadas de la impostura y de la imponente farsa del derecho divino. Pero en los países en donde el elemento conquistador no pudo conservar el predominio que al principio le diera la victoria, rompióse en mil pedazos el instrumento de opresion, y los pueblos volvieron á gozar su libertad primitiva y escigieron ser juzgados por sus pares ó iguales, resistiendo la tiránica pretension de que dependiera su existencia del capricho de un juez nombrado arbitrariamente.

Esta fué, Señor, la historia de la administracion de justicia en Ingla-

Juicio por jurados.

terra, de tanta trascendencia, que la historia de la institucion de los jurados, es la historia de la libertad civil de los ingleses; y al traves de todas las guerras civiles del despotismo mas sanguinario, se perciben á largos intervalos crecer, robustecerse y florecer á la faz de la ilustracion y bienestar del pueblo. Gracias á esta institucion, Señor, la nacion inglesa ha sido por mas de tres siglos la mas libre de las monarquías, y la que ha servido de modelo á los demas pueblos que buscaban su felicidad, despues de haber destruido y precipitado de sus tronos á los déspotas que las oprimian. Tal ha sido la eficacia, la lozanía y el imponderable vigor de los jurados, que á pesar de los grandes elementos con que cuenta la aristocracia y el monarca, su ilustracion, y el ejemplo y el influjo de las demas naciones vecinas esclavizadas, no se ha logrado conmovier su libertad, que en tan sólidas bases reposa.

Verdad es que hasta en su propio suelo ha tenido enemigos que han clamado contra los abusos que creen haberse deslizado de vez en cuando en la forma y no en el fondo, y verdad es que tambien algunos legistas han pretendido que los agentes del poder ejecutivo debian solos tener en sus manos el derecho de disponer á su antojo de la vida y propiedades de sus conciudadanos; y estas palabras pronunciadas por algun celoso defensor de las prerogativas de su clase, han producido un eco formidable, abultadas por la distancia en las regiones cuyos pueblos tenian la presuncion de pedir una cosa que les seria indudablemente perjudicial. Algunos de buena fé, otros impelidos por el espíritu de cuerpo, atacan ciegamente y con todas sus fuerzas una institucion que mina su poder y destruye sus prerogativas. Se cubren con el manto del interes social y de la imparcialidad, cuando realmente no les impulsa mas que su respeto, veneracion y amor á lo pasado. En su furor nos amenazan con un "tribunal de sangre y venganzas, de terror y persecucion frenética á todos los hombres de bien." Para apoyar su pronóstico en la historia, nos aseguran que el tribunal revolucionario frances era compuesto de jurados. ¡Hé ahí como se cita la historia! Alegan otros que el hecho y el derecho se hallan á veces tan íntimamente enlazados, que los mismos legistas mas experimentados, no son capaces de desentrañar la verdad. ¡Y los mas, que son los ménos capaces, qué harán? ¡Y qué es de la màxima de jurisprudencia que dice que es absolutamente imposible juzgar si no se pasa previamente el hecho del derecho?

De la misma naturaleza son la mayor parte de los argumentos que se han aducido para probar lo malo que es en sí el juicio por jurados; mas otros, admitiendo la bondad de la institucion, niegan que sea posible plantearla con éxito entre nosotros, porque dicen que el pueblo es abso-

Juicio por jurados.

lutamente imbecil, no le conceden ni el sentido comun que ha menester todo hombre à cada momento para evacuar sus negocios de todos los dias; en prueba de lo que, refieren la historia de una pobre vieja quemada por bruja, y de un niño ahorcado por asesino. Es vidente que el jurado no debe aplicar la ley, y en tal caso no veo qué mal habria podido resultar à la pobre anciana, si ante uno de los compañeros de estos señores, se hubiese hecho la declaracion de haber sido reo de brujería.

Creo en realidad, Señor, que si por los argumentos aducidos para impugnar un artículo, poco ha desechado en la cámara, podemos formar un pronóstico de lo que pasará en las discusiones futuras, tan alto concepto iremos formando de nuestras propias luces y sabiduría y de la distancia inmensa que por esta parte nos separa del pueblo, que vendrá dia en que no vacilaremos en estar persuadidos y en declarar que todos los mexicanos son bestias de carga y andan à gatas, con la sola escepcion de los que tienen la dicha de pertenecer al soberano congreso constituyente, y tal cual magistrado que opina como nosotros.

Paso ahora, Señor, à considerar la institucion de los jurados bajo el punto de vista mas importante; es decir, como entidad reconocida é intrínseca del supremo poder, y con el fin de patentizar mas la gran verdad que tengo consignada al principio de mi discurso, sentaré una série de proposiciones tan obvias que ya han pasado como axiomas de donde parte necesariamente toda la ciencia política; hélas aquí:

La perfecta armonía entre las tres divisiones naturales del supremo poder de una nacion es esencial à su felicidad.

No puede ecsistir esta armonía si por su formacion no tiene cada una de las partes una analogía completa con las demas, y si reconociendo un mismo origen no están perfectamente acordes entre sí.

En un pais en que dos de las divisiones del supremo poder tienen su origen en el pueblo, la tercera debe tambien reconocer la misma fuente.

De otro modo la union de dos elementos tan opuestos, el uno resto caduco del bárbaro despotismo oriental, el otro principio vivificador que nació en la libertad, en las sociedades, presentan la diforme idea de un vivo atado à un muerto; aquella suma de dos épocas encontradas formando un verdadero matrimonio, en que los dos consortes parece están riñéndose continuamente. Palabras de un español eminente, proferidas al contemplar en la antigua *Emérta Augusta*, un edificio moderno construido de ladrillo y cal entre los huecos que han dejado las columnas de un templo de Diana, empotradas en él; viva pintura, imágen monstruosa, obra que han producido en su pais natal, la mezcla de todas las instituciones políti-

Juicio por jurados.

cas, así como en las Américas Españolas que no pueden sacudir el yugo de las añejas preocupaciones.

Para concluir, Señor, diré que al registrar con esmero la historia de los pueblos, que en alguna vez disfrutaron del inmenso beneficio de ser regidos por instituciones liberales, he visto que el poder judicial se amoldaba à las formas mas adecuadas à ellas. Los Atenienses tuvieron sus *heliastas*, los romanos sus *selecti iudicis*, à la vez que sus asambleas populares, y en nuestros dias los Estados- Unidos han creído deber conservar los jurados que les legaron los ingleses, aun despues de haber adoptado la forma de gobierno republicano. Siempre he visto que los pueblos libres son los únicos que hayan tenido la preciosa prerogativa de juzgarse à sí mismos, y que los monarcas absolutos jamas se la concedieron à sus súbditos, por su incompatibilidad con el régimen despótico. Del cúmulo de los hechos que nos presentan las páginas de la historia, apoyadas por razones tan sólidas é incontestables, debe inferirse racionalmente que es la institucion de los jurados, el baluarte mas eficaz de las libertades públicas, siendo por ese medio el pueblo su propio guardian contra la tiranía y la opresion; que su ecsistencia es lo que distingue la libertad política de la esclavitud, y que con el sistema opuesto de administracion de justicia se hace efímera é ilusoria toda proclamacion de derechos, que tiene natural y necesariamente por base única la institucion de los jurados.

Suplico, en consecuencia à V. S., que atendiendo à las poderosas razones espuestas, apruebe no solamente la fraccion 5.ª del art. 24 del proyecto de constitucion presentado por la comision, sino que haga estensiva su aplicacion à los asuntos civiles, siempre que lo pidiese uno de los contendientes.

19 DE AGOSTO DE 1856.

Siguiendo el debate sobre el juicio por jurados, el Sr. VALLARTA leyó el discurso siguiente:

Con temor voy à hablar sobre la fraccion cuarta del art. 24 que está à discusion, porque sobre mi insuficiencia y sobre la gravedad que esta materia tiene de suyo, me rodean hoy circunstancias que hacen sobremanera difícil mi posicion. Voy à hablar contra el jurado, contra esa institucion que en el sentir de sus defensores "es la inspiracion espontánea de aquellos que no se han cegado por la ignorancia, que no han sido comprimidos por el terror, ni que se han envilecido por la esclavitud;" contra esa